

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## DE OPOSICIONES A ESCUELAS

### EL PARRAFO DE LAS VEINTE LINEAS (1)

«Nunca se repetirá bastante el contraste que existe entre la figura moral del sabio y la del héroe. Ambos representan los polos de la energía humana, y son, igualmente, necesarios al progreso y bienestar de los pueblos; pero la trascendencia de sus obras es harto diversa. Lucha el sabio en beneficio de la humanidad entera, ya para aumentar y dignificar la vida, y para ahorrar el esfuerzo humano; ora para acallar el dolor, ora para retardar y dulcificar la muerte. Por el contrario, el héroe sacrifica a su prestigio una parte más o menos considerable de la humanidad; su estatua se alza siempre sobre un pedestal de ruinas y cadáveres; su triunfo es exclusivamente celebrado por una tribu, por un partido o por una nación, y deja tras sí en el pueblo vencido, y a menudo en la historia, reguero de odios y de sangrientas reivindicaciones. En cambio, la corona del sabio, otórgala la humanidad entera; su estatua tiene por pedestal el amor, y sus triunfos desafían a los ultrajes del tiempo y a los juicios de la historia.»

(Del libro de D. Santiago Ramón y Cajal. *Reglas y consejos para la investigación biológica*, pág. 69.)

\*\*\*

¿Queréis que lo leamos de nuevo? Sí, sí, otra lectura, y otra, y otra, hasta que podamos todos, vosotros y yo, familiarizarnos con su contenido. Así nos será más fácil llegar a su profundo significado. ¿Sabéis quién es el autor de estas líneas? A todos nos es familiar, porque su retrato está en todas nuestras Escuelas. Miradlo. Pero miradlo esta vez y siempre con todo el cariño y todo el respeto que merece. Con emoción, es decir, alegrándoos de todo corazón, porque es

uno de nuestros sabios más ilustres; con respeto, por su edad, por su laboriosidad y, sobre todo, por el prestigio de que ha sabido rodear a su obra toda. El mismo es uno de esos sabios, una de esas figuras morales, que en estas líneas pone en parangón con los héroes.

Ponerlos en parangón, establecer comparaciones entre *sabios* y *héroes*, entre la obra que cada uno de estos realiza, y lo trascendente de su obra es lo que Cajal se ha propuesto al escribir estas líneas. Si os fijáis bien en ellas veréis cómo no ensalza a una de ellas con menosprecio de la otra. Nada de ello. *Ambos, dice, representan los dos polos de la energía humana, y son, igualmente, necesarios al progreso y bienestar de los pueblos.*

El héroe, el de la guerra (que también veréis, porque os lo diré luego, que hay otros héroes, no guerreros), los héroes de la guerra, dan su vida por entero en lucha por la patria: unas veces, por defenderla de invasores, intrusos que pretenden perturbar su paz interior; otras veces, ensanchando los lí-

(1) El autor de este trabajo no pretende ofrecerlo para que sirva como norma de lo que debe ser el ejercicio que a los futuros opositores exige la convocatoria. De un trabajo como este escrito a la explicación ante los niños media un abismo. Como que allí son los propios niños los que marcan al Maestro las modalidades principales de su explicación, y aquí caminamos a capricho por donde queremos. Sin contar con otros importantes detalles: de duración, interrogatorios, variedad de ejercicios a que puede dar lugar en cada caso, y que ante los niños pueden elegirse con acierto, porque se tiene la espontaneidad y se está libre de lo mucho que de teatral tiene este ejercicio cuando se realiza fuera de la Escuela. Por ello, lo ofrece tan sólo como una serie de sugerencias, de entre las muchas a que puede dar lugar la lectura comentada del período, transcrito.

mites de la nación con nuevas conquistas que sumen nuevas tierras a su reino. Los primeros luchan por la independencia, los otros por ambición de conquista. ¿Cuál juzgáis que es heroicidad más simpática y más justa? Claro está, la de los héroes de la independencia. Vosotros recordáis que nuestra patria ha dado en todos los momentos de su historia abundancia de héroes de esta clase. En los primeros tiempos de su historia Istolacio e Indortes, luego Indibil y Mandonio. ¿No recordáis también a los héroes defensores de la inmortal Sagunto? ¿Y Viriato, que se opone a los poderosos ejércitos romanos hasta el extremo de en Roma, la gran señora dueña del mundo, se llegó a considerar a Numancia como el terror de la República? Héroes por la independencia patria son los de Covadonga y los que inician y organizan la reconquista. Recordad también a los comuneros de Castilla y el sinnúmero de españoles que dieron su vida por la independencia española.

Recordad todos estos nombres y tenedlos en lugar preferente. Todos ellos dieron prueba de su heroísmo en defensa de la independencia patria. Al lado de éstos tenemos otros que emplearon su heroicidad tan sólo en la conquista de nuevos territorios que unir a los que ya teníamos. En el escenario de nuestra historia son figuras relevantes, pero la trascendencia de su obra es menos eficaz, y, sobre todo, menos simpática. Son éstos, principalmente, a los que se refiere Cajal al decir que *sacrifican a su prestigio una parte más o menos considerable de la humanidad; su estatua se alza siempre sobre un pedestal de ruinas y cadáveres; su triunfo es celebrado por una tribu, por un partido, por una nación, y deja tras sí, en el pueblo vencido, y a menudo en la historia, reguero de odios y de sangrientas reivindicaciones.*

Desentrañemos bien el significado de estas palabras. Sois niños y es preciso que os preparéis para ser hombres de vuestro tiempo, para ayudar a realizar ese algo infame que constituye la aspiración suprema de las generaciones actuales: *la Paz Universal*, la anulación completa de todo conflicto armado entre humanos. Quiero que, reconociendo el mérito de los héroes que fueron, sintáis la cordial esperanza de que llegará un día en que estos héroes de la guerra no sean necesarios sobre la faz de la tierra, en que sea innecesario el sacrificio de las vidas, en que ya no puedan erigirse sobre montones de cadáveres humanos las estatuas de los héroes, que siempre son para el pueblo vencido mo-

tivos de humillación, y tanto para éste como para el vencedor, recuerdo de interminables horas de dolor, de angustia, de intranquilidad, de luto. ¿Queréis convencerlos de ello? Bastará con que nombréis a uno de esos héroes, y al momento, junto las alabanzas del pueblo por el cual luchó y alcanzó victorias, adivinaréis las palabras de odio y reproche que salen del pueblo que resultó víctima de su heroísmo. Francia canta la gloria de su Napoleón, mientras que nosotros, en inmortales versos de Juan Nicasio Gallego, llamamos *tropel de tigres carniceros* a los que, siguiendo su plan de conquista, y alevosamente, quisieron adueñarse de España. Ya que esos héroes guerreros tienen limitado su radio de acción tan sólo *a una tribu, a un partido, a una nación*, la que recibe los beneficios, sólo aparentes muchas veces, de su heroísmo, y que como natural reacción siembra en el vencido el odio, la venganza, que han de dar por precisión, en días venideros, el sangriento fruto de la revancha.

Cuán distinta es la obra del sabio y cuán otra su trascendencia.

Lucha también el sabio, ¿pero sabéis en qué consiste su lucha? En arrancar secretos a la Naturaleza, para después ofrecerlos *en beneficio de la humanidad entera, ya para aumentar y dignificar la vida y para ahorrar el esfuerzo humano.*

¿Cuánto no debe la humanidad a los sabios, a esos héroes silenciosos! El más mínimo paso en el progreso, a ellos es debido. El empleo de la máquina en la industria, que ha conseguido hacer menos pesado y más humano el trabajo del hombre, a los sabios se debe. ¿Y en Medicina, y en Agricultura, y en Sociología, y en Ingeniería, y en Higiene, y en Arquitectura? Contemplad los progresos que la humanidad ha realizado en cualquiera de los aspectos, y veréis cómo ninguno de ellos va manchado en sangre voluntariamente derramada. Al contrario, veréis que cualquier avance, cualquiera innovación, cualquier progreso lleva aparejado el anhelo *de acallar el dolor, de aumentar y dignificar la vida, o de retardar y dulcificar la muerte.*

Pronunciar el nombre de alguno de estos verdaderos sabios, bienhechores de la humanidad, y veréis cómo en su alabanza salen voces del mundo entero. ¿A quién queréis que nombremos, a Parmantier? Pues no sólo en su patria, sino en el mundo entero, se le han erigido estatuas en gratitud a sus esfuerzos en el cultivo de la patata, para que sirviera de alimento a los hombres. ¿Queréis que nombremos a Pasteur? No hay Aca-

demia científica en el mundo en que falte su retrato colocado en preferente lugar. ¿Y Edison, y Faraday, y Newton, y Marconi? Todos tienen su patria; pero las bendiciones que a ellos llegan parten de todos los ámbitos del planeta. Es la gratitud de la humanidad entera hacia quienes hicieron el bien sin el menor asomo de mal. Por eso *la corona del sabio otórgala la humanidad entera, y su estatua tiene por pedestal el amor.*

Nosotros, los españoles, tenemos de estos elocuentes ejemplos en la historia, que no debemos desaprovechar. Después del descubrimiento de América, allá fueron nuestros conquistadores a explorar y colonizar las tierras descubiertas por Colón. De España salieron entonces una buena pléyade de conquistadores: Hernán Cortés, Pizarro, Almagro, Luque, Saavedra, Villalobos y otros, que prestaron con sus conquistas gran servicio a la obra de la civilización.

Para saber de todo ello, ¿qué es lo que aquellos pueblos y el mundo entero recuerda con mayor cariño y a lo que se tributan las mayores alabanzas, sin excepción alguna? Pues a lo que fué nuestra verdadera obra humana, a la que sólo tuvo como objetivo la paz y el bienestar de aquellos indígenas, tan dignos como nosotros de la vida y de la libertad: a nuestra legislación de Indias, tan racional y tan humana. Los pueblos que nuestros héroes conquistaron podrán reprochar y criticar la obra de la conquista y tener en olvido los nombres de quienes al realizarla derramaron sangre y les sometieron a duras humillaciones; pero ayer, hoy y siempre tendrán inefable recuerdo y palabras llenas de bendiciones para esa obra legislativa y para quien fué el entusiasta apóstol de ella: Fray Bartolomé de las Casas. Y es que la obra de la ciencia que lleva consigo el amor a la humanidad toda *desafía a los ultrajes del tiempo y a los juicios de la historia.*

Hemos dicho que el héroe da su vida, siempre que precisa, en defensa de la causa que defiende. Y también recordaréis que os he apuntado antes que entre los sabios hay muchos que merecen también la consideración de héroes. ¿No es el sacrificio personal la nota de la heroicidad? Y ¡cuántos hombres de ciencia no han existido y existen que tienen en su vida esa nota! Sin retroceder a pasados tiempos, ¿no estáis todos los días teniendo noticia de hombres que han perdido su vida tan sólo en holocausto del progreso científico humano? Un día es el investigador que pierde la vista, o a quien ha habido necesidad de amputarle los dedos y

aun el brazo como consecuencia de su trabajar constante en experiencias con el radio; otro día es el bacteriólogo que muere víctima de una infección producida por la inoculación en su propio organismo de las bacterias en cuyos cultivos estudiaba; otro, es el electrólogo que pierde su vida mientras se dedicaba a experiencias de investigación. Y no digamos del explorador que encuentra la muerte en uno de esos arriesgados viajes que no tienen otra finalidad sino aportar un dato más al progreso de las ciencias geográficas y naturales. No son raros estos héroes de la ciencia; antes al contrario, su número es crecidísimo. Recordaréis que varias veces os he contado aquí la vida de uno de ellos, que vosotros escuchábais con cariño. Fué un hombre que consagró su vida toda a educar y amar a los niños. Era Maestro. Ya sabéis a quien me refiero: a Pestalozzi. Examinad la vida de los héroes y decidme, ¿hay alguna que pueda igualar a la de este Maestro en amor a la humanidad y al bien? Gastó sus recursos y los de su esposa por procurar sólo la educación de la infancia, y murió pobre, muy pobre, anheloso siempre del mismo bien.

Como las tiene ya y las tendrá eternamente para el sabio español autor de estas líneas que estamos comentando. La suya es una vida de heroísmo, que consagra por entero a su ciencia. ¿Sabéis cuál es su ciencia? Se llama Histología. El estudio de los diferentes tejidos que forman nuestros órganos. Es una ciencia de lo pequeño, de lo infinitamente pequeño que vive en nuestro organismo: células y tejidos, sólo visibles con auxilio de aparatos de aumento y técnica especial. Por ello, la fotografía le representa junto a su microscopio, que ha sido su compañero inseparable en el trabajo. Tiene hoy setenta y ocho años, y sigue su labor diariamente y sin interrupción. Sin salir de su laboratorio, el mundo todo le conoce, le admira y le coloca en méritos junto a los principales sabios de todos los países. Estad seguros de que su nombre se recordará con admiración y cariño durante siglos y siglos, *desafiando*, como él mismo dice, *los ultrajes del tiempo y los juicios de la historia.* Y estadlo también de que su recuerdo no llevará tras de sí el cortejo de luchas, dolores, sangre, luto y desolación. Su recuerdo, como el de todos los sabios, podrá dar motivo a este epitafio: *Vivió para la Ciencia y la Paz.* No pueden, en la eternidad, gozar de esta satisfacción los héroes de la guerra.

José BALLESTER GOZALVO

# P E D A G O G I A A C T I V A

## LA CIGARRA Y LA HORMIGA

Los niños, sentados sobre el suelo del jardín de la Escuela en torno de su Maestro, van siguiendo atentamente, cada cual en su libro, la lectura que éste realiza en alta voz. Las palabras salen flúidas y expresivas de los labios del pedagogo. No es cosa fácil la feliz y artística interpretación de los caracteres escritos. Para ello se necesita exquisita comprensión y fina sensibilidad. Ya se ha terminado la lectura, e inmediatamente han comenzado los comentarios de los chiquillos respecto a la composición en la que acaban de recrear su espíritu. El Maestro, cerrando el libro que ma tiene en la mano, acaricia con su dulce mirada de miope al corro de amables discípulos que se estrecha a su alrededor, esperando ansiosos las bellas glorias y sabias explicaciones que suelen salir cotidianamente de sus labios. Por propia experiencia saben estos muchachos que su Maestro posee el talismán de ciencia y poesía capaz de prestar amenidad, interés y vida a cuantos temas elige.

### Aspecto literario

«Esta bella fábula que acabamos de leer—va diciendo cariñosamente a sus alumnos—es muy antigua; su origen se pierde en los remotos tiempos de la India, donde indudablemente tuvo su cuna; de allí fué recogida por los griegos que acompañaban a Alejandro en su invasión del Asia, y quizá el fabulista Esopo le dió forma literaria. Muchos siglos después le sirvió de asunto al francés Lafontaine para una de sus deliciosas fábulas, y, últimamente, nuestro compatriota Samaniego la incluyó en este libro encantador que tenemos en la mano. Su asunto es bellísima, cual todos los temas inmortales. Héro aquí:

Estamos en un pequeño rincón campesino, a orillas de un arroyuelo y sombreado por algunos árboles desprovistos de hojas. En el suelo puede observarse un pequeño agujero, por el cual se afana en introducir una reluciente hormiga el cadáver de una mosca. Diligente, se mueve de aquí para allá esforzándose en su intento, porque la voluminosa carga a duras penas cabe por el estrecho boquetito. Cuando más atareada se encuentra en su faena, cae del tronco de

uno de los árboles un extraño personaje que, descolorido y casi perlático, avanza trabajosamente en dirección a la hormiga. Se trata de un animalito rechoncho, cargado de espaldas, de donde penden dos grandes alas, cabezón y de tamaño gigantesco comparado con el de la hormiga. Es una cigarra indigente por la escasez del invierno, que viene en busca de su previsora vecina en demanda de auxilio. Le habla de las angustias y miserias que padece, de la dureza de la estación y le promete pagarle religiosamente cuanto le preste, con las ganancias consiguientes, tan pronto como llegue el estío. La hormiga tiene una desdichada opinión de la visitante; se figura que es una incorregible holgazana, que ha perdido el tiempo en franquichelas en vez de dedicarlo a un prolífico trabajo que le hubiera redimido de la miseria. Por esta razón se muestra dura con ella y la despide con formas descorteses y algo groseras, sin prestarle la menor ayuda.

### Aspecto ético

Ambos de los dos protagonistas de esta fábula observan una conducta reprochable, mis queridos niños—continúa diciendo el Maestro—. Es censurable la vida que ha llevado la cigarra, de continua diversión, sin producir nada y sin preocuparse en absoluto del día de mañana. Bueno está que procuremos embellecer nuestra existencia con la alegría y el arte, pero sin abandonar por ello los trabajos que nos han de llevar a nuestra completa realización y a contribuir al bienestar general. El trabajo es inagotable fuente de bienes individuales y colectivos. Por su parte, la conducta de la hormiga, negándole auxilio y ayuda a la infeliz cigarra, que desmaya de inanición, es de una crueldad fría y repulsiva. Siempre debemos estar dispuestos a acudir al socorro del prójimo en la medida de nuestras fuerzas, sin meternos a excavar profundamente en su vida, lo cual, realizado de una forma comprensiva y científica, nos llevaría a grandes sorpresas. Como conclusión pudiéramos deducir que en un buen medio consiste la virtud. Ni la haraganería reprehensible de la cigarra ni la mezquindad de la hormiga, deben apoderarse de nuestra alma. Un moderado

ocio, fructífero en selectas sensaciones, y una sabia previsión, son garantías de un vivir gozoso y confiado.»

#### Aspecto científico

El Maestro ha sacado dos cajitas de celuloide. Una contiene una cigarra y la otra una hormiga. Le ha bastado dar el encargo a un pequeño niño, hijo de un campesino, para que éste le haya facilitado ambos animalillos. Los muchachos han examinado dichos insectos con gran atención. Entonces el Maestro les ha hablado de esta clase de articulados, de su morfología, de sus pasmosas metamorfosis. A los niños les han causado estas explicaciones mucha admiración y han examinado a los bichos con amor de ontólogos. Esto, amenizado y complementado con atinadas preguntas y esquemáticos dibujos en la pizarra. Después ha continuado el Maestro su pequeño discurso en esta forma:

«Los caracteres que el fabulista atribuye a estos dos insectos no están basados en la verdad científica. Particularmente el de la cigarra está fuera de toda verosimilitud, puesto que, además de serle imposible la vida durante el invierno, no le es dado sustentarse, como podéis comprobar examinando sus órganos bucales, de granos ni de animalillos. Su único alimento es la savia de las plantas, que obtiene mediante la perforación de los tallos vegetales por medio de un taladro hueco, que naturalmente posee, con el cual chupa al sabroso jugo, como vosotros, mis simpáticos oyentes, sortéis la horchata, durante los ardores de la canícula, por medio de un barquillo o de una pajita.

Suele ocurrir con gran frecuencia que otros insectos acuden a aprovecharse del

delicioso y alimenticio manantial que alumbró la industria de la cigarra, y le disputan tozudamente su posesión. El principal de estos intrusos es la hormiga, la cual, semejante a un mendigo pesado y pegajoso, le tira de las patas, le muerde en las alas, se le sube encima y le molesta cuanto puede para obligarla a huir y quedar en completo goce de fruto de la industria y el esfuerzo de la ingeniosa cigarra. No es, pues, ésta la que suele ir en busca de la hormiga en demanda de víveres, sino que, por el contrario, es ella quien pordiose a la chicharra, recurriendo a la violencia cuando no consigue fácilmente sus caridades.

Ved cómo en la vida, niños queridos, son con frecuencia calumniados los caracteres, que resultan de una valoración falsa y condicional cuando nos dedicamos a examinarlos de cerca».

\*\*\*

Esquemáticamente, someramente, hemos recogido lo más esencial de esta bella lección. No hemos sido capaces de reproducir el diálogo que la ha vivificado, convirtiéndola en algo biológico, en algo orgánico. Durante el mismo, el Maestro no ha dejado escapar ningún dato interesante sin hacer lo que pudiéramos llamar su vivisección, por medio de láminas, esquemas y mapas, hasta empapar en su comprensión las ávidas mentes infantiles. No resbalan los conocimientos por las psiquis de los niños sin dejar en ellas otra cosa que ligeras huellas superficiales, sino que poseen la virtud, al conjuro de la ciencia y del arte del pedagogo, de promover con tal habilidad sus facultades anímicas, que obtiene un resultado formativo de completo desarrollo integral.

JOAQUÍN VAZQUEZ VILCHEZ

## EL HOMBRE

por

VICTORIANO F. ASCARZA

Libro utilísimo, dispuesto para lectura en las Escuelas de niños y de adultos, de materias tan importantes como la Anatomía, Fisiología e Higiene. Cada capítulo, de los XXXIII que consta, expone científicamente el asunto y continúa luego una historia que haga referencia a lo tratado. Forma un tomo de 156 páginas con 71 grabados.

**Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.**

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL. — APARTADO 131, MADRID**

# REVISTA FEMENINA

## CRÓNICA DE LA MODA

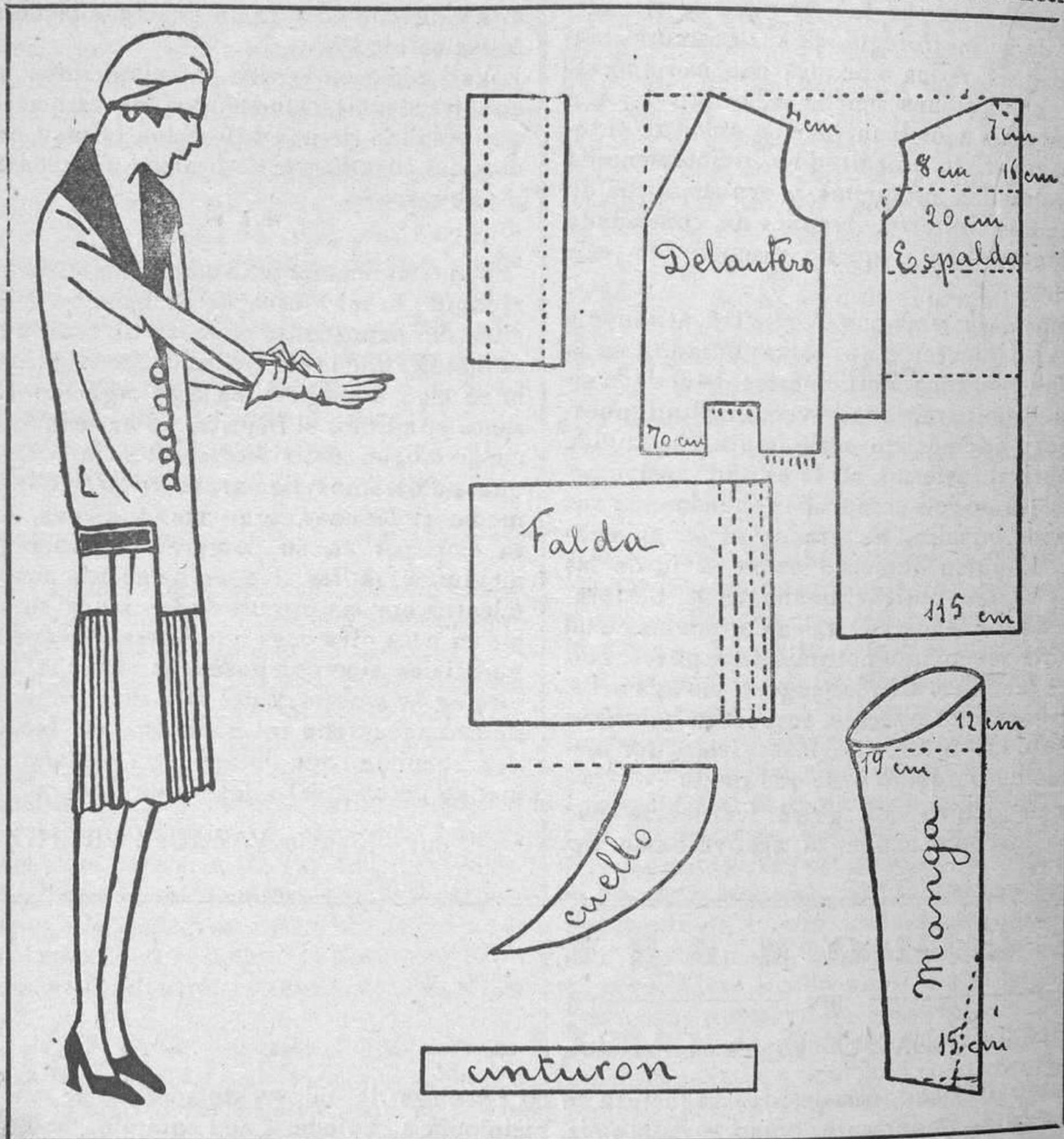
### Vestido

A petición de una de nuestras lectoras damos este modelo de vestido de reps color malva, guarnecido de piel de color rojo,

medidas, es necesario género de tres metros de largo y doble ancho (100 centímetros).

En el segundo grabado se presentan los patrones de la espalda, el delantero, falda de delante y pieza.

La espalda es larga hasta abajo, tomando todo el largo del vestido (105 centímetros).



con arreglo a lo que imperará en la próxima estación.

Las medidas a que están sujetos los patrones del mismo vestido son:

Talle, 40 centímetros; espalda, 38; largo del vestido, 105; largo del cuerpo, 70.

Para confeccionar este vestido con tales

El delantero va cortado por donde lieve la cintura, en el patrón a los 70 centímetros, pero mayor si se desea más abajo, o menor si más arriba.

La pieza es para ser colocada donde va la señal, o sea donde queda el cuerpo más corto.

Entre la pieza, la falda plisada y el trozo correspondiente de espalda, forman el todo de la falda.

Adjuntos van también los patrones del cuello, manga y cinturón. El cuello es en forma de los de «smoking»; pero cortito, ya que el escote es pequeño, y sólo llega hasta el final del escote.

La manga es recta, y el cinturón consiste en una tira lisa y recta.

El cuerpo se cerrará por medio de botones, formando unas ondas pequeñitas.

## LA MUJER EN LA CASA

### *Para evitar accidentes culinarios*

A menudo se cometen en la cocina equivocaciones que estropean toda una comida y echan a perder sus costosos ingredientes. Para evitar estos errores ofrecemos aquí a nuestras lectoras algunos consejos útiles:

Las patatas, una vez mondadas, toman mal color si se dejan expuestas al aire. Por tanto, id dejándolas en agua fría a medida que las vais mondando.

Las patatas se deshacen antes de estar bien cocidas si se las somete a un fuego fuerte. Por tanto, cocedlas a fuego lento.

La humedad del vapor hace que la patata pierda su harinosidad. Por tanto, una vez cocidas, escurrid bien el agua y dejadlas junto al fuego para que se sequen.

El agua fría extrae las substancias del pescado, haciéndole así perder su sabor y nutrimento, mientras que el agua caliente endurece la albúmina, haciéndole retener los jugos nutritivos. Por tanto, poned siempre el pescado en agua caliente.

La piel y escamas del pescado se rompen cuando éste se cuece con demasiada rapidez. Por tanto, cocedlo a fuego lento.

El tiempo requerido para cocer el pescado no depende de su peso, sino de su espesor. Por tanto, el lenguado necesitará mucho menos tiempo para cocer que la lubina.

El agua fría extrae el color verde de las legumbres. Por tanto, éstas deben ponerse en agua hirviendo y ser rápidamente cocidas.

## LA PELETERÍA DEL PASADO

En la toilette femenina moderna las pieles representan el elemento suntuoso por excelencia.

Una toilette, por espléndida que sea, no revestirá una expresión de verdadero lujo si no lleva costosas guarniciones de piel. La

piel es, pues, como el índice que define la riqueza. En la actualidad, el comercio mundial de peletería tiene una importancia verdaderamente extraordinaria y está regido por grandes empresas, que cuentan con capitales considerables.

Esta importancia de la piel no es privativa de nuestros días. En el pasado, los peleteros gozaban ya de gran prestigio y eran considerados como personajes. Los peleteros de París, de la Edad Media, formaban una Corporación que figuraba entre los seis cuerpos privilegiados que constituían la aristocracia de los oficios. En el siglo XII los peleteros más notorios, vestidos de terciopelo azul, eran los encargados de llevar el palio real cuando los soberanos hacían su entrada solemne en las ciudades.

El Estatuto del Cuerpo, estipulado por Enrique III, en 1585, y confirmado más tarde con Luis XII y Luis XIV, especificaba que nadie podía ser admitido en la Corporación sin haber efectuado un aprendizaje de cuatro años y haber servido en calidad de oficial a las órdenes de un Maestro, y haber presentado, además, al fin de un periodo de ocho años, un trabajo de peletería de cierto mérito.

La misma o idéntica ley sigue cumpliéndose hoy. Para que la elegante de París, Madrid o Buenos Aires, luzca en una fiesta un primoroso abrigo de piel, que casi siempre representa una fortuna, es preciso que hombres denodados desafíen las bajas temperaturas de las zonas contiguas a las regiones árticas, para dar caza a los animales cuyo pelaje sirve para realzar la belleza de la mujer.

## COCINA PRÁCTICA

### *Huevos en salsa al Je ez*

Se engrasan con mantequilla unos moldes pequeños. En cada uno de éstos se pone un poco de picadillo de jamón y ternera, frita o asada de antemano. Sobre el picadillo se parte un huevo en cada molde, añadiendo otra porción de mantequilla a cada huevo. Luego se cuajan en el horno, dejando duras las claras y blandas las yemas, y al servirlos, se sacan de los moldes, se colocan, adornados, en una fuente y se les vierte por encima una salsa, que se hace del siguiente modo:

En una sartencita se pone manteca y se tuesta en ella harina. Antes que ésta tome demasiado calor, se le añade caldo cocido,

unos pedacitos de jamón y unas cucharaditas de Jerez.

### *Guisado indiano*

En una cacerola se ponen carne y jamón crudos, hecho pedazos todo. Después se le agregan cebollas, zanahorias, aceitunas, pimientos morrones en tiras, una cucharada de mantequilla, tres o cuatro granos de pimienta, una copa de Jerez y la sal correspondiente.

Hecho esto, se pone al horno, o entre dos fuegos, para cocerlo muy lentamente, hasta que esté en punto de servirse.

### *Besugo con almendras*

Se limpia el pescado, se le hace unas cortaduras al través se introduce en ellas medias rodajas de limón. Se pone en la besuguera, y abriendo por la mitad unas almendras peladas, se clavan sobre la carne del pescado. Se le rocía después de aceite crudo y un poquito de perejil, se le agrega cascos de cebolla y se le deja rehogar con lumbre muy suave debajo y abundante sobre la tapadera, moviéndole de vez en cuando con la cacerola para que no se agarre.

Cuando está doradito, se retira todo lo posible a un lado de la cacerola, y en la grasa se echa un polvo de harina, cuidando que ésta no caiga sobre el pescado. Se deja freír un poquito la harina, y cuando está dorada, sin quemarse, se le pone un par de cacillos de agua o, mejor aún, de caldo del cocido. Se deja consumir el líquido al calor muy suavemente y se aparta cuando la salsa esté en punto, esto es, ni clara ni espesa.

## CONOCIMIENTOS ÚTILES

### *Para las varices*

Los que padecen de varices deben evitar el estar mucho tiempo de pie y echarse en la cama frecuentemente, para dar descanso a las piernas. Cuando están sentados, deben procurar tener los pies en alto, pero no por eso se debe dejar de hacer ejercicio moderado, pues la acción muscular de las piernas, al andar, es buena contra la tendencia de las venas a hincharse.

### *Para refrescar el agua*

Para refrescar el agua y las bebidas, en general, cuando no se dispone de heladora, se puede emplear la fórmula siguiente, te-

niendo en cuenta que no ha de ponerse en contacto directo con el líquido que ha de refrescarse.

Agua y nitrato de amoníaco, en partes iguales, hace bajar la temperatura 25 grados. La mezcla se pone en un cubo, y dentro se mete la botella bien tapada.

### *Utilización de la parafina*

Mezclada en partes iguales con aceite común, resulta un engrase excelente para las máquinas de coser, por muy sucias que estén.

Para conservar pieles, no hay cosa mejor. Se empapan en parafina trapos, y colocados entre papeles gruesos, se ponen entre las pieles que se hayan de guardar, con lo cual se evita que se apolillen.

### *Para limpiar el papel de las paredes*

Un buen sistema es frotarlo con miga de pan. Se usará pan lo menos de tres días. Las manchas de grasa salen cubriéndolas con tierra de batán y agua. Cuando la pasta se ha secado, se cepilla.

### *Para limpiar cristales*

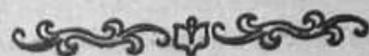
La limpieza de copas, candelabros y lámparas de cristal tallado, resulta bastante difícil. Los lavados sólo dan resultados imperfectos y los cristales toman aspecto lechoso o empañado. Para devolver al cristal su brillantez primitiva, es necesario comprar un trozo de añil, aplastarlo en un mortero y reducirlo a polvo fino, que se pasa por un tamiz.

Se emplea este polvo tomando del mismo una pequeña cantidad en un trapo humedecido para las superficies planas, o con un cepillo con mango para los huecos y las ranuras. Se frota los cristales, las lunas azogadas y las que están sin azogar. Se lavan con agua pura y se termina secándolos con un lienzo fino. Para llegar al fondo de las ranuras, se aplica el trapo con un trozo de madera cortado en bisel.

### *Para limpiarse las manos*

Para limpiarse bien las manos lo mejor es añadir un poco de azúcar al jabón.

De esta manera aumenta la espuma, sale más fácilmente la suciedad y desaparecen las manchas producidas por substancias químicas.



# SECCION OFICIAL

8 SEPTIEMBRE.—R. D.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Artículos del Código Penal que interesa conocer al Magisterio.*

Art. 419. El funcionario público que, a sabiendas, dictare o propusiere providencia o resolución injusta en negocio contencioso-administrativo, o meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitación especial de uno a diez años.

Art. 420. El funcionario público que dictare o propusiere por negligencia o ignorancia inexcusables, providencia o resolución manifiestamente injusta, en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, será castigado con la pena de inhabilitación especial de seis meses a seis años.

Art. 421. El funcionario público que, faltando a deberes de su cargo, dejare maliciosamente de procurar la persecución y castigo de los delincuentes, incurrirá en la pena de inhabilitación especial de ocho años a treinta.

Art. 445. El funcionario público que requerido por autoridad competente no prestare la debida cooperación para la Administración de justicia o de un servicio público, o se negare a ejecutar cualquier acto a que esté obligado por razón de sus funciones o instituto, incurrirá en las penas de inhabilitación especial de dos a cuatro años y multa de 1.000 a 3.000 pesetas.

Art. 446. El que se negare a desempeñar un cargo obligatorio por la ley, sea o no de elección popular, sin presentar ante la autoridad correspondiente excusa legal, e insistiere en rehusarlo después que la excusa sea desestimada incurrirá en la multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

En la misma pena incurrirá el que, obligado a formar parte de un Tribunal con el carácter de adjunto o cualquier otro análogo, dejare voluntariamente de desempeñar el cargo sia excusa admitida; y el perito y el testigo que dejaren también voluntariamente de comparecer ante un Tribunal a emitir sus informes o prestar sus declaraciones, respectivamente, cuando hubieren sido legalmente citados al efecto y hubieran sido agotados los requerimientos de índole gubernativa que las leyes procesales establezcan, sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren procedentes si los actos o la resisten-

cia del testigo o perito constituyeren delito más grave.

Art. 449. El funcionario público que, en el ejercicio de su cargo, maliciosamente, cometiere contra los derechos de otra alguna infracción no penada por disposición especial de este Código o de otra ley, incurrirá en las penas de inhabilitación especial de uno a cuatro años y multa de 1.000 a 4.000 pesetas.

Con la misma pena será castigado el funcionario público que en el ejercicio de su cargo aconsejare o excitare a otro al incumplimiento de las leyes o de las resoluciones de la autoridad.

Art. 450. El funcionario público que, en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, empleare o haga emplear sin motivo legítimo, violencias innecesarias para la ejecución de los actos propios de su cargo, será castigado con las penas de inhabilitación especial de dos a seis años y multa de 1.000 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás penas en que incurra si los actos de violencia fueren constitutivos de delito.

Art. 458. Los funcionarios públicos, o los a ellos equiparados, que por virtud de concierto presentaren las dimisiones de los cargos que desempeñen, o se dieran de baja en la matrícula con el objeto de suspender o dificultar cualquier servicio público, si la finalidad perseguida llegare a realizarse, incurrirán en las penas de cuatro meses a un año de prisión e inhabilitación especial de seis meses a diez años.

Cuando por efecto de las dimisiones presentadas de común acuerdo no quedaren abandonados los servicios ni se ocasionare grave perjuicio a la causa pública, las penas serán de inhabilitación especial de cuatro a ocho años y multa de 1.000 a 3.000 pesetas.

Art. 459. Los funcionarios públicos que, mediante concierto previo, aun sin haber presentado las dimisiones de sus cargos, abandonaren o suspendieren el trabajo, serán condenados a la pena de dos meses y un día a seis meses de prisión e inhabilitación especial de dos a ocho años.

A los directores o promovedores del delito previsto en el párrafo anterior, se les aplicará la pena en su grado máximo.

Art. 460. Los que auxiliaren o cooperaren a la ejecución del delito previsto en el artículo anterior, aunque no sean funcionarios públicos, serán castigados como cómplices del mismo, sustituyendo la pena de inhabilitación por la multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Ar. 465. El funcionario público que a sabiendas propusiere o nombrase para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales, será castigado con las penas de inhabilitación especial de dos a seis años y multa de 1.000 a 3.000 pesetas.

Ar. 468. El funcionario público que recibiere por sí o por persona intermedia dádiva o presente, o aceptare ofrecimientos o promesas para ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo, que constituya delito, será castigado con las penas de tres o ocho años de prisión, multa de 1.000 a 10.000 pesetas e inhabilitación especial de diez a treinta años, sin perjuicio de la pena correspondiente al delito cometido, en virtud de la dádiva o promesa, si lo hubiere ejecutado.

Art. 469. El funcionario público que recibiere por sí o por persona intermedia dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito, y que lo ejecutare, incurrirá en las penas de dos a seis años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Art. 472. El funcionario público que en consideración a su oficio admitiese dádivas o regalos cuyo valor intrínseco realizable desvirtúe el carácter de ofrenda honorífica a sus servicios de índole general, será castigado con la pena de inhabilitación especial de dos a cuatro años.

Cuando los regalos se hicieren a la esposa, hijos, hermanos o afines del funcionario que vivan en su compañía o estén bajo su autoridad, se entenderá que existe delito para los efectos de éste y de los anteriores artículos.

Art. 473. El que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentare corromper a un funcionario público, será castigado con las mismas penas menos la inhabilitación que, en el caso de que el funcionario de que se trate aceptare el soborno, correspondieran a éste.

Si el soborno fuere aceptado por el funcionario será penado solamente éste, aun

cuando no hubiere legado a percibir la dádiva, o no hubiere llegado a cumplirse el ofrecimiento, o promesa que le fueren hechos.

El funcionario a quien se hiciera cualquiera proposición que implique dádiva, presente, ofrecimiento o promesa para su corrupción, deberá denunciar el hecho a su jefe inmediato, o al Juez de instrucción, y a falta de éste, al municipal o al funcionario fiscal más próximo. Si no lo hiciera, aunque no haya llegado a aceptar el soborno, será castigado como encubridor del delito realizado por quien haya tratado de corromperle.

Cuando la iniciativa para la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa haya partido del funcionario público al cual se haya dirigido o hayan de dirigirse, será penado como autor de cohecho solamente el funcionario y, en su caso, el tercero de que se valiere; pero nunca las personas a quienes la proposición fuera dirigida, aunque ésta haya sido aceptada y ejecutada en todo o en parte.

El hecho de hacer un funcionario público, por sí o por tercera persona, proposiciones de esta clase, será castigado con las penas que determinan los artículos anteriores de este capítulo, según la naturaleza de la proposición en relación con cada uno de dichos artículos.

La persona a quien tales proposiciones se refieran, tendrá el deber de denunciar el hecho al Jefe del funcionario de que se trate, el cual procederá inmediatamente a lo que haya lugar, o al Juez de instrucción o funcionario del Ministerio fiscal más próximo. Si no lo hiciera, incurrirá en las penas correspondientes a los encubridores del delito que el funcionario público hubiera realizado.

Art. 476. El que aparentando crédito, influencia o relaciones cerca de las autoridades, agentes de éstas o funcionarios públicos, recibiere o se hiciera prometer dinero u otras cosas, como recompensa de su mediación o resolución favorable de un asunto que de aquéllos dependa, será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Si el dinero o la cosa se reclamaren para corromper o con el pretexto de remunerar al funcionario público, la pena de prisión se le impondrá en el grado máximo y la multa podrá elevarse a 15.000 pesetas.

Art. 615. Los ascendientes, tutores,

Maestros o cualesquiera otras personas que con abuso de autoridad, cargo o confianza cooperen a la perpetración de los delitos comprendidos en los capítulos precedentes (delitos contra la honestidad), serán penados como autores.

Los Maestros o encargados en cualquier forma de la educación o dirección de la juventud, serán condenados, además, a la pena de tres a doce años de inhabilitación especial.

Art. 760. El que disponiendo de medios suficientes privare voluntariamente de los alimentos indispensables o de los cuidados necesarios a un menor de diez y seis años que se halle bajo su potestad o guarda, será castigado con la pena de dos meses y un día a cuatro meses de prisión y multa de 1.000 a 2.000 pesetas. Si a consecuencia de la privación de alimentos o de cuidados se le produjere algunas de las lesiones graves enumeradas en el artículo 532, será castigado con las penas correspondientes a éstas en su grado máximo. Si el culpable fuere ascendiente del perjudicado, se impondrá la pena superior inmediata.

Art. 761. Los que en representaciones públicas o privadas hagan ejecutar a menores de diez y seis años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, fuerza, destreza o dislocación, serán castigados con la pena de multa de 1.000 a 5.000 pesetas, salvo lo que se disponga en leyes especiales.

Serán castigados, además, con pena de tres meses a seis de prisión los ascendientes, tutores o personas encargadas de la guarda del menor que los entreguen a otros para dedicarlos a ejercicios de dicha índole. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa o promesa, la multa será de 2.000 a 10.000 pesetas.

Art. 762. Los ascendientes y tutores que abusando del derecho de corregir y castigar moderadamente a los menores que estén bajo su potestad o guarda, les maltrataren de modo grave que hiciere peligrar su salud, serán castigados con la pena de dos meses y un día a un año de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 763. El que conociendo que se encuentra atacado de una enfermedad sexual contagiosa la transmite, por vía intersexual, a una persona menor de diez y seis años, será castigado con la pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 3.000 pesetas, si por los efectos del contagio no incurriere en pena más grave.

Art. 764. La nodriza que conociendo la enfermedad contagiosa que padece la transmite, por vía nutricia, a un niño lactante, será castigada con la pena de seis meses a tres años de prisión y multa de 1.000 á 3.000 pesetas, salvo que por los efectos del contagio no incurriera en pena más grave.

Art. 765. El que con ánimo de lucro, por otro interés personal o por maldad obligue a un menor de dieciséis años, sea su descendiente, pupilo o subordinado en calidad de dependiente, criado, obrero, aprendiz, discípulo o educando a un trabajo físico o intelectual agotador que quebrante su salud, será castigado con la pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 3.000 pesetas, si no procediera otra pena mayor.

Art. 814. Incurrirán en la pena de multa que no será inferior a 50 pesetas ni podrá llegar a 1.000, los que, con perjuicio de otra persona en sus derechos o en sus intereses, si la pretensión prosperase, recomienden a cualquier funcionario público por escrito o verbalmente:

1.º Adjudicaciones a determinadas personas de obras, trabajos o servicios, en casos de concursos o subastas o de directa resolución.

2.º Opositores o concursantes a plazas determinadas, o aspirantes a destinos públicos para los cuales se exijan condiciones legales de preferencia entre los que posean unas u otras.

3.º Resoluciones de expedientes pendientes de despacho o de acuerdo en oficinas públicas.

En la misma pena incurrirán quienes en cualquier caso recomienden resolución determinada o resolución favorable a alguna de las partes en asuntos pendientes ante cualquier Tribunal o Juzgado.

Art. 841. Serán castigados con multa que no será inferior a 250 pesetas ni llegará a 1.000, los que emplearen menores de dieciséis años en representaciones públicas teatrales, artísticas o literarias. Se impondrá igual pena a los que los utilizaren en la obtención de películas cinematográficas.

Las prohibiciones a que se refiere el párrafo anterior quedan sometidas a las disposiciones de la Autoridad gubernativa, quien para su dispensa, apreciará la relación entre los inconvenientes físicos y morales del trabajo y las condiciones del niño.

Art. 842. El patrono que empleare en

cualquier clase de trabajo a menores de diez años, y el que, con infracción de lo establecido en las disposiciones relativas al trabajo de los menores empleare a mayores de esta edad y menores de catorce años, será castigado con la pena de multa no inferior a 250 pesetas, sin que llegue a 1.000.

El patrono que infringiere los preceptos relativos al trabajo nocturno de los menores, será castigado con la misma pena.

El patrono que empleare a menores de dieciséis años en los trabajos prohibidos por las disposiciones vigentes, será castigado con la pena señalada en los dos párrafos anteriores.

Art. 843. Los padres o tutores que descuidaren a sus hijos o pupilos menores de dieciséis años no procurandoles la asistencia o educación integral que su clase o facultades permitan, serán castigados con uno a treinta días de arresto o multa de 10 a 500 pesetas. En igual pena incurrirán los padres, tutores o encargados de un menor de la misma edad, que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria.

Art. 844. Serán castigados con la pena de uno a quince días de arresto o multa de 25 a 500 pesetas los que encontrando abandonado a un niño menor de siete años no lo presenten a la Autoridad o a su familia, o no le presten en su caso respectivo el auxilio que las circunstancias requieran.

En la misma pena incurrirán los que en la exposición de niños quebrantaren las reglas o costumbres establecidas en la localidad respectiva, y los que dejaren de llevar a un asilo de expósitos o a lugar seguro a cualquier niño que encontraren abandonado.

Art. 845. Los que ocuparen a menores de dieciséis años en talleres en los que se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes penales, puedan dañar su moralidad, serán castigados con multa no inferior a 250 pesetas sin llegar a 1.000.

Asimismo serán castigados con igual pena los que emplearen a menores de la misma edad en salas de baile, en locales destinados al despacho y consumo de bebidas alcohólicas, o en otros lugares públicos análogos donde pueda peligrar la moralidad del menor.

Art. 846. El que en establecimientos públicos vendiere o sirviere bebidas alcohólicas o permitiere la permanencia en dichos lugares a menores de diez y seis años, será castigado con multa de 50 a 500 pesetas.

El que en los mismos lugares ocasionare maliciosamente su embriaguez, o les vendiere o sirviere bebidas alcohólicas hallándose ya ebrios, será castigado con la pena de uno a dos meses de arresto y multa de 100 a 500 pesetas.

Art. 847. Los padres, tutores o encargados de la guarda de un menor de diez y seis años, cuya embriaguez fuera imputable a su estado de descuido o abandono, serán castigados con multa de 50 a 500 pesetas.

Art. 848. El que permitiere a menores de diez y seis años la entrada en salas de baile, espectáculos y otros locales, en los que pueda padecer su moralidad, así como los mayores de edad que los acompañaren, serán castigados con multa de 50 a 500 pesetas.

Art. 849. El que vendiere armas a menores de diez y seis años será castigado con multa de 100 a 500 pesetas.

Art. 850. Los padres, tutores o guardadores cuyos hijos o pupilos menores de diez y seis años fueren encontrados por hallarse mendigando, vagando o pernoctando en paraje público, si no probasen ser ajenos a tales hechos, serán castigados con multa de 10 a 250 pesetas, y, además, con la pena de arresto de uno a treinta días. En igual pena incurrirán las personas que se hagan acompañar de menores de diez y seis años, sean o no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Art. 851. Los padres, tutores o guardadores que maltrataren a sus hijos o pupilos menores de diez y seis años para obligarles a mendigar, o por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, serán castigados con la pena de arresto de quince a treinta días y multa de 100 a 500 pesetas. En la misma pena incurrirán los padres, tutores o guardadores que entreguen a sus hijos o pupilos menores de diez y seis años a otras personas para mendigar. Si la entrega fuere mediante precio, recompensa o promesa de pago, la multa no será inferior a pesetas 500, sin que llegue a 1.000. Igual pena se impondrá también a los que con ellos se hubieren concertado o procurado el pacto.

A los menores de diez y seis años mencionados en este artículo y en el anterior, y cuyos padres o tutores fueren suspendidos en el ejercicio del derecho de su guarda y educación, se les internará en establecimientos adecuados.

Art. 852. Los padres, ascendientes o tutores mencionados en los artículos 843, 847, 850 y 851 podrán ser suspendidos en el

ejercicio de su derecho a la guarda y educación del menor.

Art. 855. En las provincias del Reino en que no existan aún Tribunales tutelares para niños y mientras estos organismos no se establezcan en ellas, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Están exentos de responsabilidad:  
 1.º Los menores de nueve años. Cuando éstos ejecutaren un hecho calificado por la ley de delito o falta, serán entregados a su familia con encargo de vigilarlos y educarlos.

2.º Los mayores de nueve años y menores de diez y seis, a no ser que hayan obrado con discernimiento. El Tribunal sentenciador hará declaración expresa sobre este punto para imponer las penas o declararles irresponsables.

b) Los menores comprendidos entre las expresadas edades, acusados por delitos o faltas cometidos en territorio al cual alcance la jurisdicción de algún Tribunal tutelar para niños, no podrán ser sometidos a otros procedimientos ni sanciones que los autorizados por la ley y Reglamento de dichos Tribunales tutelares.

c) Cuando al lugar donde se cometió el delito o falta no alcance la jurisdicción de ningún Tribunal tutelar para niños, el mayor de nueve años y menor de diez y seis responsable de la infracción, será juzgado conforme a los preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal y le serán aplicados los del Código o de la ley penal que corresponda; pero durante el proceso no sufrirá en ningún caso prisión preventiva en los establecimientos destinados a este fin, si bien el Juez instructor podrá acordar su reclusión provisional en asilos o establecimientos destinados al cuidado de la infancia, cuya designación facilitará a los alcaldes a cargo de los Ayuntamientos respectivos; y cuando recaiga sentencia condenatoria, el Tribunal sentenciador otorgará siempre el beneficio de suspensión de condena por un año, transcurrido el cual sin que el reo haya delinquido de nuevo, se considerará remitida la condena. La suspensión de condena se otorgará a los menores de diez y seis años, aunque tuvieren pendientes otras, y el fallo o fallos en suspenso sólo serán ejecutados cuando el reo delinquiera de nuevo después de cumplir los diez y seis años y corriendo el plazo de la suspensión.

Durante el período de suspensión de la condena, el Tribunal sentenciador podrá so-

meter a estos menores, en lo posible, a las medidas protectoras contenidas en la legislación reguladora de los Tribunales tutelares para niños.

d) En ningún caso se estimará la circunstancia agravante de reincidencia cuando el reo haya delinquido antes de cumplir los diez y seis años; y nunca podrán ser apreciadas como terminantes de reincidencia, cuando se trate de reos mayores de diez y seis años, las condenas que les hayan sido impuestas por delitos cometidos antes de cumplir dicha edad.

e) Las condenas por delitos cometidos antes de cumplir diez y seis años no impedirán la concesión a los reos a quienes les hubieren sido otorgados los beneficios de la suspensión de la condena, la primera vez que sean condenados por delito cometido después de cumplir dicha edad.

f) Los Jueces y Tribunales no remitirán al Registro central de antecedentes penales para su inscripción, testimonio de las condenas impuestas por delitos cometidos cuando los reos no hubieran cumplido diez y seis años de edad.

Quando los encargados del Registro central de antecedentes penales hayan de certificar los relativos a cualquier persona, no lo harán nunca de las condenas impuestas por delitos cometidos siendo menor de diez y seis años la persona de cuyos antecedentes se certifique.

La inscripción de condenas impuestas a quienes sean menores de diez y seis años en los Registros de cada Juzgado o Tribunal, no entrañará otro alcance que el de hacer constar todos los datos de la causa necesarios para conocer las circunstancias de ésta y para la ejecución del fallo recaído; pero los encargados de dichos Registros no certificarán nunca de tales inscripciones, y si lo hicieran, aparte de la responsabilidad en que incurran, las certificaciones expedidas no producirán efecto legal alguno.

g) En los delitos cometidos por los menores de nueve años y mayores de esta edad y menores de diez y seis, la exención de responsabilidad criminal no será extensiva a la civil.

En estos casos serán responsables civilmente de los hechos ejecutados por el irresponsable los que le tengan bajo su potestad o guarda legal, a no probar que no hubo por su parte culpa o negligencia.

No habiendo persona que le tenga bajo su potestad o guarda legal, o siendo aquélla insolvente, responderá con sus bienes el mis-

mo menor, en la forma y con las limitaciones relativas a la congrua alimenticia establecida por las leyes civiles.—(*Gaceta* 13 de septiembre.)

10 SEPTIEMBRE.—R. O. 900.—MINISTERIO DEL TRABAJO.—*Expedientes de subsidio a familias numerosas.*

La necesidad de resolver antes de que finalice el corriente ejercicio los expedientes sobre concesión del subsidio a familias numerosas, que estableció el Real decreto de 21 de junio de 1926 y reglamentó el de 30 de diciembre del mismo año, para que sus beneficios puedan ser otorgados con relación a dicho ejercicio, obliga a señalar un plazo, dentro del cual sean presentadas las solicitudes que antes de fin de año han de quedar resueltas; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las solicitudes, con todos los documentos necesarios, tanto de los que aspiren por primera vez en el año actual a la concesión del subsidio a familias numerosas, establecido por Real decreto de 21 de junio de 1926 y regulado por los de 30 de diciembre del mismo año y 3 de abril de 1927, como de quienes ya han obtenido sus beneficios en el año anterior, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria antes del día 1.º de diciembre próximo, para que dichos beneficios sean reconocidos por lo que hace al ejercicio presente.

2.º Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que, pasada la fecha que antes se cita, y antes del 15 del mismo mes, tuvieran entrada en este Ministerio, cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a las ingresadas con posterioridad a esta última fecha.

3.º Que aquellos solicitantes que no hubieren aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de noviembre próximo.

4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente se darán por no recibidas hasta 1.º de enero de 1929, en que se les dará el curso que proceda.

5.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de noviembre, se

considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.º Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, y cuidarán de que se le dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la Prensa de las mismas.—(*Gaceta* 14 septiembre.)



## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de julio de 1928.*

### JUBILACIONES

Doña Carmen Miguel Rosell, Maestra de Arfa. Se la concede el haber pasivo de pesetas 1.600 anuales, 0,80 de 2.000, regulador, consignándosele el pago por Lérida.

Doña Serafina Pujolar Lanciano, Maestra de Granollers. Se la concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 de 4.000, regulador, consignándosele el pago por Barcelona.

Doña Perpetua Serrat Miralles, Maestra de Montmany. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,80 de 3.000, regulador, consignándosele el pago por Barcelona.

Doña Amalia Adalia Flores, Maestra de Toro. Se la concede el haber pasivo de pesetas 3.200 anuales, 0,80 de 4.000, regulador, consignándosele el pago por Valladolid.

Doña Petra Hidalgo Mato, Maestra de Boadilla del Monte. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,80 de 3.000, regulador, consignándosele el pago por Madrid.

Doña Felipa Bienes Sanz, Maestra de Valverde. Se la concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,70 de 2.000, regulador, consignándosele el pago por León.

Doña Julia Alvarez Quiñones, Maestra de San Mamés de Campos. Se la concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,70 del regulador de 3.000, consignándosele el pago por León.

Doña Teresa Ascarza Foronda, Maestra de La Guardia. Se la concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 de 4.000, regulador, consignándosele el pago por Guipúzcoa.

D. Francisco Estartus Prat, Maestro de Canet de Mar. Se le concede el haber pasivo de 4 800 pesetas anuales, 0,80 de 6.000, regulador, consignándosele el pago por Barcelona.

Doña Teresa Manso Martín, Maestra de Villamor de la Ladre. Se la concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,80 de 2.000, regulador, consignándosele el pago por Zamora.

Doña María de los Remedios Gómez Martínez, Maestra de Fortuna. Se la concede el haber pasivo de 1.750 pesetas anuales, 0,50 de 3.500, regulador, consignándosele el pago por Murcia.

D. Manuel Olivares Sáiz, Maestro de Valera de Arriba. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 de 2.500, regulador, consignándosele el pago por Burgos.

D. Ruperto López Santos, Maestro de Alba de Tormes. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 de 5.000, regulador, consignándosele el pago por Avila.

D. Juan Agustín Palomar Cano, Maestro de Camas. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 de 5.000, regulador, consignándosele el pago por Sevilla.

Doña María de la Concepción Alvarez Barrionuevo, Maestra de Paradilla. Se la concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 de 3.000, regulador, consignándosele el pago por León.

Doña Zoraida Navarro Candel, Maestra de Alberique. Se la concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 de 5.000, regulador, consignándosele el pago por Valencia.

Doña Teresa Arbete Arrachea, Maestra de Paracuellos Rivera. Se la concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,70 de 3.000, regulador, consignándosele el pago por Zaragoza.

Doña Valentina Pendería Valera, Maestra de Villapardo. Se la concede el haber pasivo de 1.750 pesetas anuales, 0,70 de 2.500, regulador, consignándosele el pago por Cuenca.

Doña Elena Ferreres Almela, Maestra de Morella. Se la concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 de 3.000, regulador, consignándosele el pago por Castellón.

D. Manuel Ajado Gil, Maestro de Benasal. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 de 5.000, regulador, consignándosele el pago por Castellón.

Doña Benigna Añraido Montejo, Maestra de Valdeijaderos. Se la concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 0,40 de 2.000, regulador, consignándosele el pago por Salamanca.

## PENSIONES

Doña Francisca Monedero Montejo, viuda del Maestro D. Angel Quintana López. Se la concede la pensión de 666 pesetas 66 céntimos anuales, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Segovia.

Doña Remedios Elvira Sanz, viuda del Maestro D. Esteban Medina de la Peña. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Guadalajara.

Doña Josefa Carrillo Romero, viuda del Maestro D. José Domingo Agudo. Se la concede la pensión de 1 000 pesetas anuales, tercera parte de 3 000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Cuenca.

Doña Manuela Porto Eiras, viuda del Maestro D. Francisco González Rodríguez. Se la concede la pensión de 383 pesetas 33 céntimos anuales, tercera parte de 1.150 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Pontevedra.

Doña María del Consuelo Polo de la Serna, viuda del Maestro D. Pascual Aguilar Lucía. Se la modifica la clasificación en pesetas 1.500 anuales, que la reconoce el Tribunal Económico Administrativo en recurso de alzada, consignándosele el pago por Palencia.

Doña Flora Perosán Sualdea, viuda del Maestro D. Isidoro Pardo García. Se la concede la pensión de 1 000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Cuenca.

Doña Manuela López Rodríguez, viuda del Maestro D. Benito Méndez García. Se la concede la pensión de 666 pesetas 66 céntimos anuales, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por León.

Doña Felisa Daza Moscoso, viuda del Maestro D. Manuel Fernández Gutiérrez. Se la concede la pensión de 506 pesetas 66 céntimos anuales, consignándosele el pago por Huelva.

Doña María Ojeda Martínez, viuda del Maestro D. Ceferino Oñate Martínez. Se la concede la pensión de 1.166 pesetas 66 céntimos anuales, consignándosele el pago por Burgos.

Doña Andrea Herce Santamaría, viuda del Maestro D. Emeterio Gutiérrez Díez. Se la concede la pensión de 1.800 pesetas anuales, consignándosele el pago por Madrid.

Doña María Usieto Catalán, viuda del Maestro D. Juan José Asín. Se la concede la pensión de 1.200 pesetas anuales, consignándosele el pago por Huesca.

Doña Antonia García Díaz, viuda del Maestro D. Antonio Villimer Castellanos. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándosele el pago por León.

Doña Valentina López Gil, viuda del Maestro D. Juan Manuel Martínez. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándosele el pago por Logroño.

Doña Eugenia Mata Rey, viuda de Maestro D. Antonio Terradillos Vicario. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, consignándosele el pago por Burgos.

Doña Agustias Astudillo Abarca, viuda del Maestro D. Celso Angel Chirveches. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, consignándosele el pago por Cuenca.

Doña María Chantal Querejeta, huérfana del Maestro D. Fernando. Se la concede la pensión de 480 pesetas anuales, consignándosele el pago por Guipúzcoa.

Doña Herminia Cabido Novoa, huérfana de la Maestra jubilada doña Cándida No-

voa. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, consignándosele el pago por Orense.

Doña Esperanza, doña Concepción y doña Joaquina Sanz Cano, huérfanas de doña Valentina Cano. Se las concede la pensión de 156,37 pesetas anuales, a razón de 52,12 para cada una; consignándoseles el pago por Cuenca.

Doña María de la Asunción Donaire Pascual, huérfana de la Maestra jubilada doña Gabriela Pascual. Se la concede la pensión de 625 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Madrid.

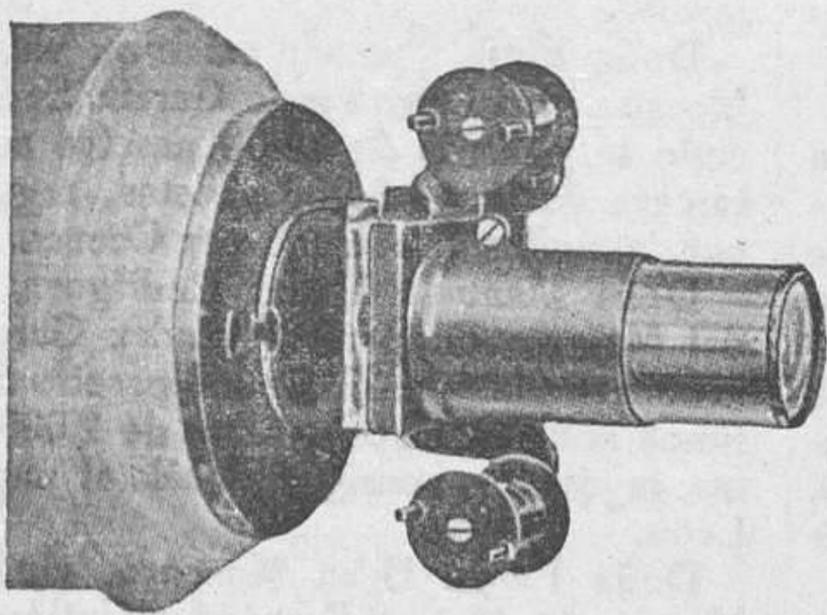
#### MESADAS

Doña Soledad Barbeito Herrera. Se la conceden 625 pesetas en concepto de mesadas de supervivencia, consignándosele el pago por La Coruña.

Doña Inés Anguera Sans, viuda del Maestro D. Antonio Tomás Santapau. Se la conceden tres mesadas y media, equivalentes a 875 pesetas, del sueldo de 3.000, consignándosele el pago por Tarragona.

Doña Teofila Gómez Fernández, viuda del Maestro D. Manuel Ladrón de Guevara. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia del sueldo de 3.000 pesetas, equivalentes a 1.250, consignándosele el pago por Sevilla.—(Gaceta 14 septiembre.)

**ADAPTE** a su aparato de proyecciones el suplemento para el empleo de



películas de 23 milímetros y ahorrará su coste en poco tiempo. Tenga en cuenta que una diapositiva, que generalmente carece de toda explicación, que su trato es delicadísimo por su fragilidad, tiene un precio de adquisición de 1,00 a 1,25 pesetas, y que las películas confeccionadas por EL MAGISTERIO ESPAÑOL, en series de doce vistas, con una explicación extensa, cuestan solamente 1,25 cada serie.

**PRECIO DEL SUPLEMENTO, 50 PESETAS**